

J2 FAMILIA RECURSO DE REPOSICION 2020-226

Mariem <mariemchamat@hotmail.com>

Jue 18/02/2021 16:36

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
OLPASIGI@hotmail.com <OLPASIGI@HOTMAIL.COM>

 1 archivos adjuntos (114 KB)

RECURSO MONICA SIERRA.pdf;

Doctora:

**CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ARMENIA,
QUINDIO
E.S.D.**

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICION FRENTE A AUTO QUE ADMITE DESISTIMEINTO DENTRO DE PROCESO DE ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS

DEMANDANTE: OLGA PATRICIA SIERRA GIRALDO

DEMANDADO: MARIA GRACIELA GIRALDO DE SIERRA

RADICADO: 63001311000220200022600

MARIEM CHAMAT DUQUE, mayor y vecina de Armenia (Q.), identificada con la cédula de ciudadanía número 41'.962.159, abogado en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional No. 164.975 del C. S. de la J., en virtud del poder que me ha sido otorgado por la señora **MONICA ALEJANDRA SIERRA GIRALDO**, mayor y vecina de Armenia, Quindío, identificada con la C.C. 1'.094.930.327, en su calidad de apoderada general y representante de la señora **MARIA GRACIELA GIRALDO DE SIERRA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30'.280.794, por medio del presente escrito y de manera respetuosa me permito presentar recurso de reposición frente al Auto que Admite desistimiento de la solicitud, de acuerdo a lo que se expone a continuación:

Mediante Auto del 12 de febrero de 2021, el Despacho dispuso aceptar el desistimiento de las pretensiones incoadas por la Señora OLGA PATRICIA SIERRA GIRALDO y dispuso remitir a la Comisaría Primera de Familia de Montenegro, Quindío "las piezas procesales pertinentes como son los memoriales enviados por la apoderada de la demandante, el informe social elaborada (sic) por la Trabajadora Social, para que en aplicación de la Ley 1850 de 2017, active la ruta de atención y adopte las medidas necesarias a favor de la señora Giraldo de Sierra y el Ministerio Público desplegará las facultades de intervención dentro de la actuación administrativa que se inicie, además para que de evidenciar alguna conducta que constituya delito, lo informe al ente investigador".

Frente a la decisión principal del Juzgado referente a aceptar el desistimiento de la acción, no se presenta reparo alguno, en virtud de que ello es una facultad discrecional de la parte activa de la listis, independientemente de los motivos que conllevan a la toma de tal decisión, sin embargo, no ocurre así con la decisión de enviar a la Comisaria de Familia los documentos correspondientes a las piezas procesales aportadas por la demandante y el informe de la Trabajadora Social, dejando de lado por completo las manifestaciones y las pruebas documentales aportadas por la parte demandada a través de su representante legal, que de manera conjunta hacen parte del caudal probatorio que debe ser analizado para resolver cualquier tipo de situación concerniente a la Sra. MARIA GRACIELA

GIRALDO de SIERRA, en atención a que mediante los hechos de la demanda y su respectiva contestación, sale a la luz una problemática personal y familiar de la cual no se pueden tomar elementos parciales pues ello vulnera el Derecho de Defensa y de Debido Proceso de las partes involucradas en esta situación.

Así las cosas y en aras de que la decisión se tome respetando la igualdad de las partes, la buena fe, el debido proceso y el derecho de defensa, solicito respetuosamente del Despacho que revoque parcialmente el Auto mediante el cual se acepta desistimiento y en virtud de lo expuesto ordene que junto con los documentos aportados por la demandante y el concepto emitido por la Trabajadora Social, proceda a ordenar también el envío de las piezas procesales correspondientes a la contestación de la demanda y las pruebas documentales aportadas con la misma.

Igualmente, en virtud de que el desistimiento de la demanda se realiza de manera unilateral y de que, pese a la naturaleza del proceso, se procedió a poner en marcha el aparato judicial sin permitir que se pronunciara de fondo, pese a que al momento del desistimiento de la demanda se efectuó habiendo ya contestado la demanda, solicito respetuosamente proceder a la condena en costas, en virtud del artículo 316 numeral 4 del CGP establece que: "Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas".

En virtud de lo anterior, y en sede de reposición, solicito respetuosamente ordenar también el envío de las piezas procesales consistentes en contestación de demanda y sus anexos a la respectiva Comisaria de Familia y condenar en costas a la parte demandante.

Agradezco de antemano su atención, respetuosamente,

Señora Juez, respetuosamente,

MARIEM CHAMAT DUQUE
C.C. 41.962.159 DE ARMENIA (Q.)
T.P. No. 164.975 DEL C.S.J.